

RAD: 2021-442

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que, el proceso de la referencia se encontraba suspendido hasta el pasado 31-01-2023, conforme a la solicitud que de manera conjunta habían hecho los apoderados Judiciales que intervienen dentro del proceso, presentando el 02 de febrero de 2023 el abogado FABIO ARISTIZÁBAL VÉLEZ, nuevamente solicitud de suspensión del proceso hasta el 31 de marzo de 2023, sin que la misma hubiese sido coadyuvada por el abogado MATEO DUQUE FISHER

Medellín, 02 de febrero de 2023

Señor
JUEZ CUARTO (04^o) DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA
E.S.D.

RADICADO: 05001311000420210044200
DEMANDANTE: LUZ AMANDA RODRÍGUEZ CASTAÑO
DEMANDADAS: LUZ ENEIDA VELÁSQUEZ LÓPEZ (Causante) y GINNA
ALEXANDRA ESCOVAR VELÁSQUEZ
ASUNTO: PETICIÓN SUSPENSIÓN

FABIO ARISTIZÁBAL VÉLEZ, C.C. No. 71.610.948 y T.P. No. 68.782 del C.S.J., actuando como apoderado de la parte demandante y MATEO DUQUE FISHER, abogado en ejercicio con T.P. 75.581, y C.C. No. 70.566.675, apoderado especial de GINNA ALEXANDRA ESCOVAR VELÁSQUEZ, C.C. No. 1017.156.632, demandada y heredera de la causante, LUZ ENEIDA VELÁSQUEZ LÓPEZ, identificados en el proceso de la referencia, por medio de la presente le solicitamos de mutuo acuerdo, prolongar la suspensión del proceso de la referencia, desde la fecha hasta el 31 de marzo de 2023, inclusive.

La anterior petición la hacemos, con base en el artículo 161 Núm. 2 CGP, atendiendo a que las partes intentan un acuerdo extrajudicial relativo al crédito invocado en la demanda.

Atentamente,

FABIO ARISTIZÁBAL VÉLEZ
C.C. No. 71.610.948
T.P. No. 68.782 del C.S.J.

MATEO DUQUE FISHER
C.C. No. 70.566.675
T.P. No. 75.581 C.S.J.

Estando pendiente de resolver. Sírvase proceder

Medellín 02 de febrero de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	276
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00442 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	LUZ AMANDA RODRÍGUEZ CASTAÑO C.C. 42.961.728
Causante:	LUZ ENEIDA VELÁSQUEZ, quien en vida se identificaba con cedula N° 42.762.129
Decisión:	REANUDAR EL TRÁMITE DEL PROCESO Y REQUERIR PARA PRESENTAR DE MANERA CONJUNTA LA SOLICITUD DE CONTINUACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede esta dependencia judicial procede a resolver de la siguiente manera:

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

CORREO ELECTRÓNICO: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 #42-73 of 304, José Félix de Restrepo, Medellín. Tel: (4) 2625325

2. Toda vez que no se había emitido providencia para levantar la suspensión del proceso y la solicitud de continuar con la suspensión del proceso hasta el 21 de marzo de 2023, inclusive, no fue suscrita por el abogado MATEO DUQUE FISHER, debiendo presentarse la solicitud de forma conjunta por los apoderados tal y como lo establece el num 2 del art. 161 del C.G.P, SE REANUDA EL PROCESO y previo a impulsar el mismo SE REQUERIRÁ al abogado FABIO ARISTIZÁBAL para que presente la solicitud de suspensión debidamente firmada por los dos apoderados que se dicen la suscriben y al abogado MATEO DUQUE FISHER para que de no poder firmar dicho documento allegue un escrito al proceso en donde manifieste expresamente si coadyuva la solicitud de suspensión del proceso, **para dar cumplimiento a dicho requerimiento se concede un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia por estados**

Una vez se encuentre vencido el término aquí concedido, se continuará con el trámite al que haya lugar.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO ante el vencimiento de la suspensión solicitada, sin que se hubiese aportado Escritura Pública por medio de la cual se acredite que se liquidó la herencia de la causante de mutuo acuerdo entre las partes que intervienen dentro del trámite aquí aludido.

SEGUNDO: REANUDAR EL TRÁMITE DEL PROCESO, y en consecuencia **REQUERIR** al abogado FABIO ARISTIZÁBAL para que presente la solicitud de suspensión debidamente firmada por los dos apoderados que se dicen la suscriben y al abogado MATEO DUQUE FISHER para que de no poder firmar dicho documento allegue un escrito al proceso en donde manifieste expresamente si coadyuva la solicitud de suspensión del proceso, **para dar cumplimiento a dicho requerimiento se concede un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia por estados.**

TERCERO: Una vez se encuentre vencido el término aquí concedido, se continuará con el trámite al que haya lugar, y se requiere a los apoderados para que suministren sus números telefónicos para facilitar la comunicación con el despacho y la realización de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ